

Orden IND/38/2024, de 24 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria para el año 2024.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, y de la planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

El sector de la distribución comercial constituye un sector clave en la economía por su contribución al empleo, a la producción, al urbanismo y a la calidad de vida de los ciudadanos, actuando como dinamizador de la actividad social, económica y cultural y favoreciendo la cohesión social, la sostenibilidad y el reto demográfico.

En los últimos años el comercio minorista ha experimentado importantes cambios estructurales y para hacer frente a todos estos cambios se necesita un notable esfuerzo, tanto en la mejora de los establecimientos comerciales, como en su modernización tecnológica, todo ello tendente a favorecer su productividad y competitividad con la finalidad de aumentar sus posibilidades de seguir manteniéndose en el mercado.

Por otro lado, es un sector muy atomizado y, por tanto, más vulnerable ante la crisis, lo que exige impulsar proyectos cuyo fin sea aumentar la competitividad y acelerar su digitalización hacia un modelo que perdure en el tiempo, recupere la confianza del consumidor y facilite la apertura a nuevos canales de distribución, transformándose para llegar a lugares fuera de su ámbito tradicional de venta y más sostenible.

Con objeto de contribuir a la recuperación de la cuenca del Besaya, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio hará con ocasión de esta convocatoria de ayudas un tratamiento diferenciado de esta zona. La delimitación de su ámbito de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando incluidos dentro de esta actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

Otro de los objetivos es el de incrementar la competitividad del comercio ambulante de Cantabria, a través de la mejora y ampliación de las ayudas, dirigidas a impulsar la supervivencia, continuidad y modernización de los procesos de negocio y estructuras de la actividad comercial de la venta ambulante de la región.

La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dispone de una línea de ayudas para el sector de la distribución comercial minorista en Cantabria, cuyas bases están reguladas en la Orden IND/29/2024, de 5 de julio, (BOC extraordinario de 11 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Esta convocatoria destina 1.200.000 euros para la ayuda al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero - Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva y por el procedimiento abreviado, de las subvenciones destinadas al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria para la realización de inversiones e incorporación de nuevas tecnologías en empresas comerciales, y de servicios complementarios al comercio, y comercio ambulante que se relacionan en el resuelto tercero de esta orden.

Segundo - Bases reguladoras

La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden IND/29/2024, de 5 de julio (BOC extraordinario, de 11 de julio de 2024), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Tercero - Actuaciones subvencionables y no subvencionables

1. La línea de subvenciones para el sector de la distribución comercial minorista en Cantabria tiene como finalidad incentivar las siguientes inversiones:

a) Realización de obras de acondicionamiento y reforma de los establecimientos comerciales de venta al público que impliquen una modernización en la actividad comercial.

b) Realización de obras para eliminar barreras arquitectónicas en los establecimientos de venta al público, que faciliten el acceso para las personas con movilidad reducida.

c) Adquisición de equipamiento comercial y maquinaria, relacionados con la actividad desarrollada, que deberá ser una de las previstas en los puntos 1 y 2 del resuelto cuarto de esta orden, para su utilización en el propio establecimiento.

d) En el caso de comerciantes ambulantes, además de la adquisición o adaptación de remolques-tienda y camiones-tienda como herramienta principal de su actividad comercial, serán gastos subvencionables: la adquisición de toldos, instalaciones metálicas, carpas y estructuras similares para el puesto de venta, de mobiliario o equipamiento comercial, especialmente el destinado a la exposición de productos, equipos de frío utilizados en la conservación de productos perecederos que vayan a destinarse a la venta ambulante. La adquisición de equipos informáticos y software que se dediquen exclusivamente a la actividad comercial de venta ambulante.

e) Instalación de sistemas de seguridad para la vigilancia de los establecimientos comerciales, siendo subvencionable la instalación de cámaras de seguridad, foto detectores, sensores magnéticos, sirenas, lectores de llaves, incluidos en un único proyecto de seguridad. Aquellos elementos que aun pudiendo ser aplicables al sistema de seguridad, no se adquieran dentro de dicho proyecto, no serán subvencionables.

f) Incorporación de nuevas tecnologías e innovación que tengan por objeto la incorporación de equipamiento y aplicaciones informáticas destinadas a la gestión empresarial, la implantación de redes informáticas, así como la promoción y comercialización de productos a través de páginas web. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

1º) La adquisición de equipamiento: ordenadores de sobremesa y portátiles, terminales de puntos de venta, impresoras, lectores de códigos de barras y demás elementos periféricos de los ordenadores. En este tipo de equipos se incluyen balanzas o cajas registradoras electrónicas y sistemas electrónicos de pago.

2º) Equipos de red informática.

3º) Los gastos de desarrollo de páginas web, al menos con catálogo de producto, y de desarrollo de sistemas de comercio electrónico. En la memoria se describirán, en todo caso, los contenidos y las funcionalidades de la página web y, en su caso, los servicios de comercio electrónico que presta (buscador de productos, recogida de pedidos, sistema de pago, etc.).

Serán también subvencionables los costes de ampliación de páginas existentes, siempre que supongan un avance significativo sobre las prestaciones contempladas inicialmente. En la memoria deberán describirse y valorarse los nuevos contenidos, funcionalidades o servicios que se amplían respecto de las anteriores prestaciones. Los gastos de alta del dominio de la página web objeto de subvención.

Para ser subvencionable la página web deberá disponer de un nombre de dominio propio, registrado a nombre de la entidad solicitante de la subvención, no se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceros. Asimismo, deberá incorporar en su página principal el logotipo de la Consejería con competencias en comercio.

El gasto máximo subvencionable por los conceptos incluidos en este apartado, será de 2.000 euros.

4º) Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles que vayan orientadas a la captación de clientes (sistemas promocionales, notoriedad de marca, realidad aumentada, sistemas de georreferencia...).

5º) Adquisición, actualización y mantenimiento de los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación.

2. Deberá justificarse cada inversión en la memoria mediante una breve descripción de la misma.

3. Se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea efectivamente realizado y pagado entre el 19 de abril de 2023 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes. Todas las actuaciones deberán ir acompañadas de su correspondiente factura y deberán estar pagadas íntegramente dentro de dicho periodo, salvo lo dispuesto para el leasing en el punto 7 de este resuelvo.

4. No tendrán la consideración de subvencionables:

a) La adquisición de bienes usados, seminuevas o de segunda mano.

b) Los honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables el IVA, los impuestos personales sobre la renta y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable

el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

c) La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.

d) La adquisición de elementos de transporte, salvo de remolques-tienda y camiones-tienda por comerciantes ambulantes.

e) Las herramientas, útiles y otros bienes consumibles, así como los soportes y elementos no electrónicos del equipamiento informático y digital.

f) La realización de las obras o instalación del equipamiento comercial, de seguridad o informático en zonas del establecimiento destinadas a cualquier actividad económica diferente al comercio o a la prestación del servicio que fundamentan su concesión.

g) Cursos de formación.

h) Agendas electrónicas, PDAs y teléfonos móviles.

5. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.500,00 euros (IVA excluido)

6. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

7. Se admite únicamente el arrendamiento financiero ("leasing") para la adquisición bienes de equipo, instalaciones y maquinaria, siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento. Serán subvencionables las cuotas devengadas y pagadas dentro del periodo de ejecución indicado en el punto 3 de este resuelto.

Cuarto - Beneficiarios y requisitos.

1-. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden las pequeñas empresas del sector del comercio y/o de servicios complementarios al comercio que tengan una plantilla inferior a 50 personas cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10 millones de euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

2- Las empresas minoristas del sector del comercio y/o de servicios complementarios al comercio deberán cumplir los siguientes requisitos

a) Obligatoriamente, deberán poseer y realizar su actividad comercial y/o de servicios complementarios al comercio, en un establecimiento físico permanente y abierto al público.

b) El establecimiento objeto de la ayuda tendrá que estar radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La actividad principal del establecimiento objeto de la inversión deberá corresponderse con alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), siguientes:

Agrupación 64: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

Agrupación 65: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

Grupo 661: Epígrafe 661.3 (Comercio en almacenes populares).

Grupo 662: Todos los epígrafes (Comercio mixto o integrado al por menor).

Grupo 663: Todos los epígrafes (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes)

Grupo 856: Todos los epígrafes (Alquiler de bienes de consumo).

Grupo 971: Todos los epígrafes (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

Grupo 972: Todos los epígrafes (Salones de peluquería e institutos de belleza).

Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras)

Grupo 975: Todos los epígrafes (Servicios de enmarcación)

El alta efectiva en el IAE debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3-. A las empresas que se encuentren incluidas en el epígrafe 654.1 del Impuesto de Actividades Económicas no les será de aplicación lo previsto en el punto 1 de este resuelto.

4-. En el caso de que la empresa este dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial objeto de la subvención esté incluida en alguno de los epígrafes del IAE subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esta

actividad. Se considerará como actividad principal aquella que comporte una mayor facturación.

5-. En el caso de comercio no sedentario, se admitirán exclusivamente las modalidades de venta en mercadillos y el comercio itinerante en vehículos-tienda. La actividad principal de la empresa debe ser la venta ambulante y deberán estar domiciliadas fiscalmente en Cantabria para poder acceder a estas subvenciones. En este supuesto, tendrán la consideración de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda y remolques-tienda, en que se realiza la venta ambulante.

6-. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7-. Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta convocatoria la actividad de comercio inter-empresarial, cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción, o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

8-. En el supuesto de que diferentes personas físicas o jurídicas realicen su actividad comercial o de prestación de servicios en el mismo establecimiento, solamente podrá ser beneficiaria de la subvención la que sea titular del negocio principal sin que en ningún caso pueda obtener la condición de beneficiaria más de una persona por establecimiento.

Quinto - Subcontratación.

La empresa beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la empresa beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en las presentes bases en cuanto

a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la empresa beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- . Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- . Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- . Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- . Personas o entidades vinculadas con la empresa beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- . Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención conforme a esta orden de convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Sexto - Cuantía y compatibilidad de las subvenciones

1- Según el municipio donde se ejecuten las actuaciones subvencionables, y con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, la financiación se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) Por un importe máximo de 276.000,00 euros para las actuaciones subvencionables que se ejecuten en municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.
- b) Por un importe máximo de 924.000,00 euros para las actuaciones subvencionables que se ejecuten en otros municipios de Cantabria.

Dado el carácter estimativo de la distribución presupuestaria, en el supuesto de que no se agote el importe establecido para subvencionar actuaciones a desarrollar en

la cuenca del Besaya, dicha cantidad podrá destinarse para subvencionar las actuaciones a desarrollar en el resto de municipios de Cantabria y a la inversa.

2-. Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán alcanzar hasta el 35% de los gastos subvencionables del proyecto de inversión con carácter general, y hasta el 45% en el caso de que la empresa solicitante se encuentre adherida a la Junta Arbitral de Consumo y acredite pertenecer, como miembro de pleno derecho, a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El gasto máximo subvencionable por los conceptos incluidos en el resuelto Tercero.1 f) 3º, de la presente orden, será de 2.000 euros.

En ningún caso la subvención superará la cantidad de 8.000 euros (IVA excluido) por beneficiario.

3-. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4- Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sujetas a las siguientes compatibilidades:

a) Será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

b) Será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5- Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023.

6- Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá completar la declaración responsable del Anexo II de esta orden, en el momento de la presentación de la solicitud acerca de la obtención de

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo. Además, deberá actualizar esta declaración si, en cualquier momento ulterior, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Séptimo - Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.
3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo exclusivamente a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.
4. A los efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, de acuerdo con las dos zonas de actuación diferenciadas por la orden, atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro Delegado de Comercio y Consumo, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, bien a requerimiento de la administración, bien por propia iniciativa del solicitante.

Octavo - Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de 20 días hábiles y empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostenta la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura en la presente orden de convocatoria, como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado “Atención a la ciudadanía 012”, “Ayudas y Subvenciones” (www.cantabria.es) o en la web de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en “Ayudas y Subvenciones” de la web

www.comercioyconsumodecantabria.es y será dirigida al Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

3. Las solicitudes en caso de personas jurídicas se presentarán necesariamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>, o bien a través del resto de registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si presentan la solicitud a través de medios electrónicos, utilizando el Registro Electrónico General citado en el párrafo anterior o de forma presencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por entidad.

Noveno - Documentación.

1. Para concurrir a la convocatoria será necesario presentar solicitud del Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo.

b) Para otras entidades, Estatutos, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo.

c) Memoria descriptiva del proyecto de inversión. En ella se desglosarán, todas las actuaciones subvencionables según el desglose del resuelto tercero.1 y con las especificaciones señaladas en el mismo para las referidas en su letra f) para incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

d) Facturas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la empresa solicitante de la subvención en la fecha comprendida entre el 19 de abril de 2023 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el citado R.D.

Dichas facturas deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellas. La relación de facturas irá adjunta al Anexo V, comprensivo de la cuenta justificativa, en el que deberá incluir una declaración justificativa de las inversiones realizadas y del coste de las mismas, con el desglose de cada uno de los gastos de la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

No se tendrán en cuenta las facturas inferiores a 50 euros.

e) Justificantes de pago total de las facturas, abonados por la empresa solicitante de la subvención entre el 19 de abril de 2023 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes.

f) Reportaje fotográfico de las obras, inversiones y/o equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, y la totalidad de los equipamientos adquiridos.

g) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo con indicación de la totalidad de las cuotas y sus fechas de vencimiento, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, todos los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la empresa, comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de RENTING o cualquier otro de naturaleza análoga.

h) Para que la subvención pueda alcanzar el 45% de los gastos subvencionables, la empresa solicitante deberá presentar documento de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo (Anexo IV) para las entidades no inscritas y el certificado de pertenencia a la Asociación de Comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la que pertenezca. De no aportarse ambos documentos, se aplicará el porcentaje del 35% del resuelto sexto.2 de la presente orden.

i) Declaración expresa responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante,

fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en el resuelvo sexto.5 (incluida en Anexo II de esta orden).

j) Declaración responsable del horario de apertura y cierre del establecimiento (Anexo II).

k) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud (Anexo II).

l) Declaración responsable, respecto de los gastos subvencionables, que estos han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial, que se les aplique, o en su defecto los contemplados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (Anexo II)

m) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de cumplir los requisitos establecidos en el resuelvo cuarto de esta orden (Anexo II).

n) Declaración responsable de la condición de pequeña empresa y de la actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial objeto de la inversión (Anexo II).

ñ) Las empresas dedicadas al comercio no sedentario deberán presentar una declaración responsable sobre los mercadillos en los que participa con carácter habitual o las rutas de comercio itinerante en vehículos-tienda que realiza. (Anexo II)

o) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que, en el caso de personas jurídicas, estará firmado electrónicamente por la entidad financiera, siempre que sea posible. Y para las personas físicas estará, firmado y sellado en la oficina de la entidad de manera manual.

2. La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que la Dirección General de Comercio y Consumo pueda recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, así como el certificado de situación general en el I.A.E. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar del sistema de verificación de datos de identidad de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el

Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

Aquellas entidades que no figuren inscritas en la Seguridad Social, deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación (Anexo III), o autorizar a la Dirección General de Comercio y Consumo a su obtención.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, según lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente, la fecha de comprobación por el órgano instructor, será la que se tome para acreditar la situación censal en el I.A.E, debiendo figurar de alta el solicitante en alguno de los epígrafes del resuelto cuarto .2 c) de esta orden, y con la dirección del establecimiento objeto de la subvención.

En el supuesto de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo - Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Corresponderá al personal del servicio de comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo el análisis de las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos pudiendo requerir a los solicitantes para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las solicitudes de subvención serán atendidas tomando como referencia la fecha y hora del registro del último documento incorporado a la solicitud. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria.

4. El Servicio de Comercio verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

5. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

Undécimo - Resolución de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, contendrá los solicitantes a los que se concede la ayuda y el importe de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y desistidas.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente de manera electrónica y a las personas físicas, además en el domicilio indicado en la solicitud. Frente a la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación será de 6 meses contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Procederá la publicación de las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

Duodécimo - Pago y justificación.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente convocatoria, se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con la documentación exigida en el resuelto noveno de esta convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de que la Inspección de Comercio compruebe, a posteriori, en el propio establecimiento la inversión realizada. A estos efectos, el establecimiento deberá estar abierto al público y realizando la actividad comercial o de prestación del servicio de las relacionadas en el resuelto tercero, que justificaron la concesión de la subvención.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

5. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento, ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. A efectos de justificación de los pagos:

a) El pago íntegro de todas las facturas deberá haberse efectuado a través de entidades financieras, y se acreditarán mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto individual de pago acompañado del extracto de la cuenta bancaria, donde se recojan los apuntes relacionados con el objeto de la subvención. La fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

No se admitirá la acreditación de pagos en efectivo o metálico.

b) Si el pago se efectúa mediante cheque deberá ser nominativo, aportando fotocopia del mismo en la justificación y extracto bancario del correspondiente cargo en cuenta. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

c) La Inspección deberá informar sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Decimotercero - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto - Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de cada beneficiario, las señaladas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y adicionalmente y, en particular las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

La empresa beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años en el caso de adquisiciones de mobiliario maquinaria y equipamiento tecnológico incluidas las páginas web, y de cinco años en el caso de establecimientos que hayan sido objeto de obras de reforma, acondicionamiento e instalaciones. Dichos plazos se contarán desde la fecha del pago de la subvención al beneficiario.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando:

- Los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto.
- Cuando se produzca un cambio de titularidad, siempre que el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes y/o del establecimiento objeto de las obras por el período restante hasta completar los dos o cinco años respectivamente.

En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El cumplimiento de esta obligación estará sujeto a comprobación, a criterio del órgano gestor de las ayudas.

- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la administración.
- e) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Cuando la subvención alcance el 45% de la inversión, el beneficiario deberá mantener su adhesión a la Junta Arbitral de Consumo al menos un año desde el pago de la subvención.

g) Reintegrar los fondos indebidamente percibidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por los órganos de control competentes, y según lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención en toda información, publicidad, o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado que lleve a cabo, y contener los elementos de comunicación relativos a la Consejería Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Decimoquinto - Incumplimiento y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora correspondientes mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

2. Darán lugar al reintegro total de la subvención, los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, u ocultando aquellos que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes y/o inversiones subvencionadas, durante los dos y/o cinco años siguientes a la fecha de pago de la subvención del resuelto decimocuarto b) de esta orden, por causa de cese o relocalización de la actividad fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y por otras causas, si el incumplimiento de la obligación de destino de los bienes y/o inversiones subvencionadas, se produce durante el primer año y/o los tres primeros años, respectivamente, desde la fecha de pago de la subvención.

c) La negativa u obstrucción a facilitar la labor de inspección del resuelto decimocuarto a) de la esta convocatoria.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro correspondiente, en los siguientes casos:

a) En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el resuelto sexto 4 b) de la presente convocatoria, por el exceso obtenido.

b) El incumplimiento de la obligación de solicitar autorización al órgano concedente de la subvención, en los casos de sustitución de los bienes adquiridos por otros y del

cambio de titularidad por traspaso o cesión de la actividad al nuevo explotador del resuelto decimocuarto b) de la presente convocatoria, conllevará el reintegro del 10% de la subvención otorgada.

c) Por el incumplimiento de la obligación de destinar las inversiones al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos en el resuelto decimocuarto b) primer párrafo de la presente orden, en la siguiente proporción:

- Para los bienes subvencionados, cuando el incumplimiento se produce entre los 12 meses y un día y los 18 meses, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 18 meses y un día y los 24 meses, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 10% de la subvención.

- Para las obras e instalaciones subvencionadas, cuando el incumplimiento se produce entre los 3 años y un día y los 4 años, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 4 años y un día y los 5 años, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 10% de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto decimocuarto h) de la presente convocatoria, conllevará el reintegro del 25% de la subvención otorgada.

e) El incumplimiento de la obligación de mantenerse adherido a la Junta Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el resuelto decimocuarto f) de esta convocatoria, conllevará el reintegro del 25% de la subvención otorgada.

4. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas como consecuencia de los incumplimientos señalados, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimosexto - Devolución voluntaria.

El beneficiario de la ayuda que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución por el beneficiario de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

Decimoséptimo - Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de estas ayudas se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimooctavo - Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimonoveno - Recursos

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Vigésimo - Efectos

La presente convocatoria desplegará sus efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a de julio de 2024
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio
Eduardo C. Arasti Barca